

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con doce minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

 Que el día cinco de febrero de dos mil diecinueve se recibió la solicitud de acceso a la información número veinticinco (025-2019), presentada por el ciudadano

en la que inicialmente manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"+Estimado. Por este medio estoy solicitando copia del informe técnico que emite la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, de la solicitud dirigida al VMT numero: 68638/2018 con fecha 26/11/18; instalación de una pasarela.

+Estimado, por este medio estoy solicitando copia del informe técnico que emite la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, de la solicitud dirigida al VMT numero: 68640/2018 con fecha 26/11/18; instalación de una pasarela.

+Estimado, Por este medio estoy solicitando copia del informe técnico que emite la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, de la solicitud dirigida al VMT numero: 68642/2018 con fecha 26/11/18; instalación de una pasarela.

+Estimado, por este medio estoy solicitando copia del informe técnico que emite la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, de la solicitud dirigida al VMT numero: 68643/2018 con fecha 26/11/18; instalación de una pasarela".

II. En ese orden de ideas, y mediante requerimiento de subsanación a la solicitud de acceso a la información en referencia, del día ocho de febrero del presente año, esta Oficina hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrigiera los elementos de que carecía la misma, que



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

precisara el período específico de los datos etc., porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes en encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. Por lo que a petición de la Dirección de Planificación de la Obra Pública que, a través de correo electrónico del día seis de febrero del año en curso, manifestó, entre otros puntos, lo siguiente: "...solicitar al interesado ampliar con el nombre de las pasarelas solicitadas ya que con el número proporcionado no es posible identificar o saber a qué informe se refiere...".

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante antes citado no subsanase su solicitud de acceso a la información en el plazo establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsane en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

En consecuencia, también se informó que de conformidad a lo previsto en los arts. 66 Inciso 5º, 72 de la LAIP, relacionado al art. 45 inciso 1º del Reglamento de la LAIP, esta Entidad Pública interrumpía el plazo de entrega de la respuesta referente a la solicitud de acceso a la información requerida, el cual sería reanudado en el momento en que el solicitante subsanase la mencionada solicitud.

En tal sentido, el peticionario contestó a través de un correo electrónico del día nueve de febrero del presente año, con el que subsanó los requerimientos de su solicitud, de la siguiente manera: "La empresa VYASAL S.A. de C.V., bajo la representación de Ana María Campos Castillo, está solicitando al VMT, autorización para la instalación de cuatro pasarelas en diferentes puntos de San Salvador, dentro de proceso se requiere la opinión técnica de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, quienes remiten un informe al respecto al VMT para que haga sus conclusiones y respuestas.

Siendo específicos y acogiendo al derecho que nos da la LAIP solicitamos copias de estos informes técnicos; los números de referencia en el VMT son los siguientes: 68638/2018, 68640/2018, 68642/2018, 68643/2018, todas con fecha 26 de noviembre/2018; proyectadas a instalar en las ubicaciones siguientes: 1) 49 Av. norte y Alameda Juan Pablo 11, contiguo al Officce Depot entre arriates que dividen la 49 av. hacia Metrocentro; 2) 59 Av. sur o Av. Francisco Gavidia y Av. Olímpica, cruzando la funeraria Auxiliadora con el



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Súper Selectos gigante; 3) 59 Av. sur o Av. Las Amapolas frente al calle Los Cedros, contiguo a los talleres del grupo Q por el árbol de la paz; 4) Alameda Manuel E Araujo, el tramo que cruza la gasolinera Puma deportivo y la ferretería Sagarra, en la colonia Escalón". Con tales circunstancias, el peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

- III. En ese contexto, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, mediante resolución de fecha once de febrero del año en curso, determinó entre otros puntos, admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que dicho peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma, por lo que se continuó con el respectivo trámite.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- V. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- VI. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- VII. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en los romanos II y III de la presente resolución.
- VIII. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la Dirección de Planificación de la Obra Pública Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
 - IX. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información facilitada por la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP,

puntos lo siguiente:

"En relación a solicitud No. 025-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita copia del Informe Técnico de instalación de pasarelas que emite la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, dirigidas al VMT de los siguientes números:

respondió a través de una nota de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, entre otros

- 68638/2018 con fecha 26/11/18
- 68640/2018 con fecha 26/11/18
- 68642/2018 con fecha 26/11/18
- 68643/2018 con fecha 26/11/18

Por lo anterior, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que no se cuenta con los informes requeridos, ya que a la fecha no se han recibido las solicitud de la DGTTO-VMT con el requerimiento para realizar los estudios de las pasarelas mencionadas, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado".



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

Se anexa la respuesta elaborada y remida con la respectiva aclaración, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

X. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento al ciudadano que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras "a" y "d", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Cartera de Estado brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano
 -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la aclaración, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

